

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO PLENO, CELEBRADA EL DIA 10 DE MAYO 2022.-

ALCALDE - PRESIDENTE

D. Antonio Beltrán Mora

CONCEJALES

D^a. María Álvarez Suárez

D. José Borrero Pedrero

D^a. María Carrasco Orta

D^a. Elena Gómez Álvarez

D. Juan Diego González Barbosa

D. José Moreno Ponce

D^a. Antonia Ponce González

D. Juan Ponce Martín

D^a María de los Ángeles Toronjo Barba

AUSENTE CON EXCUSA

D. Juan Manuel Limón Morano

SECRETARIO- INTERVENTOR

D. José Ignacio Poves Metola.

En el salón de Plenos de la Casa de los duques de Medina Sidonia de Puebla de Guzmán previa convocatoria realizada al efecto, siendo las 09:00 horas del día 10 de mayo del año dos mil veintidós se reúne el Ayuntamiento Pleno.

Asisten a la sesión los concejales anotados anteriormente, bajo la presidencia del alcalde Antonio Beltrán Mora, asistidos del secretario del Ayuntamiento, al objeto de tratar los asuntos integrantes del orden del día siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1-. Aprobación acta de la sesión plenaria de fecha 6 de abril de 2022
- 2-. Varios MAS / GIAHSA (Tomas de conocimiento, aprobación de novación de Adenda de pago del canon de la Concesión Demanial, ratificación de autorizaciones a Giahsa, etc.)
- 3-. Inscripción en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento el cambio de calificación jurídica del camino Redondo o camino viejo de Santo Domingo
- 4-. Conocimiento del Informe de control financiero 2.021
- 5-. Conocimiento del Plan anual de control financiero 2.022

Abierta la sesión por la Presidencia a las 09:03 horas, previa comprobación del quórum de asistencia preciso, se procede a conocer los asuntos siguientes:

PUNTO 1-. APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 6 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS

El Sr. alcalde preguntó si alguien tenía que hacer alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 6 de abril de 2022.

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	1/52



No habiendo ninguna observación, se aprobó por unanimidad de los diez concejales asistentes a la sesión, el acta de la sesión plenaria anterior.

PUNTO 2º VARIOS MAS / GIAHSA (TOMAS DE CONOCIMIENTO, APROBACIÓN DE NOVACIÓN DE ADENDA DE PAGO DEL CANON DE LA CONCESIÓN DEMANIAL, RATIFICACIÓN DE AUTORIZACIONES A GIAHSA, ETC.)

El Sr. alcalde informó el asunto a tratar.

En la votación se aprobó por nueve votos a favor y el voto en contra del concejal José Moreno:

“ACUERDOS SOBRE LA OPERACIÓN DE REESTRUCTURACIÓN DE LAS CONCESIONES DEMANIALES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Visto el acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de PUEBLA DE GUZMAN, adoptado con fecha 19 de octubre de 2009, por el que se aprobó la incorporación del Municipio como miembro de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (la “MAS”).

2.- Visto que, en virtud de la solicitud cursada por la sociedad Gestión Integral del Agua de Huelva, S.A.U. (“GIAHSA”) a este Ayuntamiento, al amparo de los artículos 93.1 en relación con el 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (“LPAP”) y 21 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (“LBELA”) y por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de PUEBLA DE GUZMAN de fecha 26 de noviembre de 2010, adoptado de conformidad con los artículos 96.2 de la LPAP y 31.2 de la LBELA, se acordó otorgar a GIAHSA la concesión demanial de las infraestructuras hidráulicas del Municipio afectas a los servicios de gestión del ciclo integral del agua, que fue elevada a público e inscrita en el Registro de la Propiedad de VALVERDE DEL CAMINO (la “Concesión Demanial”).

3.- Visto el acuerdo plenario de fecha 5 de agosto de 2013, por el que se autorizó la constitución de hipoteca sobre la Concesión Demanial.

4.- Visto el convenio de encomienda de gestión directa suscrito entre GIAHSA y la MAS, elevado a público el 12 de julio de 2013, y posteriormente novado sucesivamente en el año 2016 y en el 2022 (la “Encomienda de Gestión” o “el Convenio de Encomienda de Gestión”).

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	2/52



5.- Visto que, en fecha 13 de enero de 2011, el Ayuntamiento y la MAS suscribieron una Adenda de pago a la Concesión Demanial (la “Adenda”).

6.- Considerando que, habida cuenta de las circunstancias concurrentes de GIAHSA, se ha venido trabajando en los últimos meses en la posibilidad de refinanciar su deuda a través de diferentes estructuras de financiación y de plazos, así como financiar el pago de la cuota capitalizada del canon concesional de los municipios mancomunados correspondiente a los años 2026 a 2037, ambos inclusive, y financiar la inversión en la mejora y modernización de las redes afectas al servicio público de los municipios mancomunados; siendo finalmente la opción más adecuada la suscripción de un nuevo contrato de financiación a largo plazo con carácter sostenible (en conjunto, la “Operación de Financiación”).

Con la Operación de Financiación se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- i La cancelación de la financiación bancaria sindicada existente de la que es deudora.
- ii La financiación del abono de la cuota capitalizada del canon concesional correspondiente hasta el año 2025 al municipio mancomunado de Almonte.
- iii El abono de la Nueva Capitalización del Canon Concesional a los Municipios que hayan aprobado la correspondiente adenda de pagos del Canon Concesional; así como, en su caso, su abono capitalizado.
- iv La financiación de las inversiones en los municipios adheridos al Plan Estratégico para la ejecución de las obras de modernización de las infraestructuras, conforme a criterios medioambientalmente sostenibles, contempladas en el correspondiente plan de inversión municipal acordado en desarrollo del Plan estratégico para la mejora de infraestructuras hidráulicas de los municipios mancomunados aprobado por la MAS.
- v La financiación a la Prestataria para sufragar los costes y gastos derivados del otorgamiento de este Contrato y su documentación accesoria.
- vi La financiación a la Prestataria para la cancelación de los derivados existentes.

7.- Considerando que la Operación de Financiación se instrumenta a través del “Contrato de Préstamo para la Financiación Sostenible del Proyecto Giahsa”, otorgada en favor de GIAHSA, como prestataria, Banco Santander S.A. (“ Banco Santander”), como Banco Asegurador, Entidad Coordinadora, *Sole Bookrunner*, Agente, Coordinador de la Financiación Medioambientalmente Sostenible y Prestamista (el “Contrato de Préstamo”), al que le es accesorio el contrato que regula las garantías de las obligaciones de pago de GIAHSA (el “ Contrato de Garantías”).

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	3/52



El Contrato de Préstamo consta de tres (3) tramos: (i) un Tramo A por importe de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (45.196.712,80-€), subdivididos en dos tramos A1 y A2, por importe de mínimo del 25% y máximo del 75%, respectivamente del Tramo A; (ii) un Tramo B por importe de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (18.810.654,30-€), subdivididos en dos tramos B1 y B2, por importe de mínimo del 25% y máximo del 75%, respectivamente del Tramo B; y (iii) un Tramo C , por importe de un máximo de hasta VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (26.778.331,50-€), subdivididos en dos tramos C1 y C2, por importe de mínimo del 25% y máximo del 75%, respectivamente del Tramo C. Procede señalar que, habida cuenta de la significativa extensión del plazo de la financiación con respecto a la financiación actual de GIAHSA (del actual plazo de financiación hasta el años 2025 al proyectado plazo de 2037), para asegurar la participación de más prestamistas dispuestos a conceder la financiación es indispensable que, en caso de amortización anticipada voluntaria u obligatoria, así como el vencimiento anticipado del Préstamo, de los subtramos A2, B2 y C2, GIAHSA habría de abonar la suma de los siguientes importes, junto con los intereses devengados hasta la fecha fijada para el reembolso (incluidos los intereses de demora) y cualquier cuota vencida, en dicha fecha: (i) el importe del principal amortizado (o vencido anticipadamente) del Tramo A2, del Tramo B2 y del Tramo C2; y (ii) el importe equivalente a los futuros pagos de intereses que se hubiese generado por el importe del principal amortizado (o vencido) anticipadamente del Tramo A2, del Tramo B2 y del Tramo C2 descontado al tipo que sea la suma de (a) el Tipo Swap Relevante (*Relevant Swap Rate*) aplicable al tramo correspondiente y (b) el 0,10 por ciento (conocido como el “Importe Íntegro” o “*Make-Whole Amount*”).

Respecto al Contrato de Garantías, debe señalarse que se constituirá, entre otras, una promesa de hipoteca sobre las concesiones demaniales (entre las que se encuentra la otorgada por este Municipio) en garantía de las obligaciones asumidas por GIAHSA en relación con el Tramo C del Contrato de Préstamo, que tiene por finalidad la financiación de las inversiones en los municipios adheridos al Plan Estratégico para la ejecución de las obras de modernización de las infraestructuras, conforme a criterios medioambientalmente sostenibles, contemplados en el correspondiente plan de inversión municipal acordado en desarrollo del Plan Estratégico para la mejora de infraestructuras hidráulicas de los municipios mancomunados aprobado por la MAS. Por lo tanto, se procederá a la cancelación de la hipoteca sobre la Concesión Demanial otorgada por este Municipio en escritura de fecha 25 de octubre de 2013 ante el notario de Huelva, Don Carlos Toledo Romero, con número 3.524 de su protocolo, sucesivamente novada y cedida.

8.- Considerando que la implementación del Plan Estratégico y los Planes de Inversión Municipal requiere la novación de la Encomienda de Gestión, GIAHSA detraerá las aportaciones municipales al plan de inversiones del importe del canon de

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	4/52



la concesión demanial que abone a los Municipios. Todo ello, sin perjuicio de otras las inversiones que GIAHSA lleve a cabo.

Para la ejecución del Plan Estratégico, la MAS, GIAHSA y cada municipio suscribirán un convenio por el que se aprobará un Plan de Inversión Municipal, que, respetando los Términos y Condiciones de la Financiación, recogerá las actuaciones que se realizarán con cargo a la aportación del respectivo municipio y permitirá a este el seguimiento y control de las obras que financien.

9.- Considerando que se realizará la novación de la adenda de pagos del canon de las concesiones demaniales para incorporar el reajuste respecto de los municipios mancomunados que lo soliciten, del pago del canon pendiente de las concesiones demaniales de agua en baja referido al periodo 2026-2040 (ahora novado); el importe a detraer del pago del canon a los efectos de financiar el Plan Estratégico, y, en su caso, capitalizar en un pago único los cánones reajustados para el período 2021-2037.

10.- Considerando que, en fecha 30 de junio de 2021, el Pleno del Municipio adoptó acuerdos relativos a la Operación de Financiación.

11.- Considerando que el Consejo de Administración de GIAHSA y el Pleno de la MAS, en sesiones de fechas 25 de febrero y 20 de abril de 2022, respectivamente han adoptado, entre otros acuerdos, los referentes de la Operación de Financiación y de los documentos que la integran.

12.- Considerando que en fecha 28 de abril de 2022, GIAHSA y BANCO SANTANDER suscribieron los documentos de la Operación de Financiación y otorgaron las correspondientes escrituras públicas.

13.- Considerando lo expuesto en los apartados anteriores , se adjuntan al presente acuerdo la siguiente documentación relacionada con la Operación de Financiación (documentos definitivos): (i) el Contrato de Préstamo, (ii) el Contrato de Garantías, (iii) la novación de adenda de pagos de las concesiones demaniales, (iv) la novación de la Encomienda de Gestión y (v) la certificación del acuerdo del Pleno de la MAS por el que se encomienda a GIAHSA la redacción del Plan Estratégico para la mejora de las infraestructuras hidráulicas y Planes de Inversión Municipal.

Todos los documentos citados se adjuntan en el expediente.

15.- A la vista de las circunstancias fácticas y jurídicas que anteceden, se acuerda, por nueve votos a favor y el voto en contra del concejal José Moreno Ponce (lo cual representa mayoría absoluta del número legal de concejales electos de esta Corporación) la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero. – Tomar razón, a efectos meramente informativos, de los términos y condiciones de la Operación de Financiación, en concreto del Contrato de Préstamo

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	5/52



y del Contrato de Garantías otorgados con fecha 28 de abril de 2022, documentos que se anexan al presente acuerdo a dichos efectos informativos.

Segundo. – Tomar razón, a efectos meramente informativos, del acuerdo del Pleno de la MAS por el que se encomienda a GIAHSA la redacción del Plan Estratégico y Planes de Inversión Municipal; así como de la novación de la Adenda de la Encomienda de Gestión otorgada con fecha 28 de abril de 2022, documentos que se anexan al presente acuerdo a dichos efectos informativos.

Tercero. – Aprobar la novación de la adenda de pago del canon de la Concesión Demanial conforme a los términos del documento que se adjuntan en el expediente.

Cuarto. – Ratificar la autorización otorgada a GIAHSA para cancelar la hipoteca sobre la Concesión Demanial y, en su lugar, otorgar una promesa de hipoteca sobre esta en garantía de las obligaciones garantizadas relacionadas con el Tramo C del Contrato de Préstamo de las inversiones en este Municipio, conforme a los términos y condiciones dispuestos en el propio Contrato y en el Contrato de Garantías.

Quinto. – Ratificar la autorización otorgada a GIAHSA para suscribir la prenda de los derechos de crédito derivados de la Concesión Demanial que esta pueda tener a su favor en garantía del Contrato de Préstamo conforme a los términos y condiciones dispuestos en el propio Contrato y en el Contrato de Garantías.

Sexto. – Con la aprobación de los acuerdos anteriores, dejar sin efecto los acuerdos adoptados por el Pleno de 30 de junio de 2021 relativos a la Operación de Financiación.

Séptimo. – Facultar a la Alcaldía tan ampliamente como en Derecho proceda para: (i) la ejecución de los acuerdos adoptados bajo este punto del orden del día y, en especial, para realizar, suscribir y/o otorgar cuantos actos, negocios, contratos o documentos públicos o privados y adoptar cuantas resoluciones complementarios a los presentes acuerdos sean necesarios para lograr su efectividad plena, (ii) ratificar la aceptación y autorización expresa para que, a requerimiento de la MAS, la Diputación Provincial de Huelva proceda a retener las cantidades recaudadas por tributos municipales o tarifas, según corresponda y siempre en el marco de la legalidad vigente, e ingresar tales cantidades en la hacienda de la MAS o GIAHSA, según corresponda y siempre en el marco de la legalidad vigente, hasta cubrir el importe de las aportaciones extraordinarias que un municipio debiese realizar como consecuencia de su separación de la MAS, para cubrir situaciones de insuficiencia tarifaria, en términos similares a los establecidos en el artículo 76.3 de la Ley 5/2010, de 5 de junio, de Autonomía Local de Andalucía Local de Andalucía, y (iii) ratificar la aceptación y autorización expresa que cualesquiera cantidades que deban ser abonadas por GIAHSA al Municipio, ya sea por el importe del canon concesional no anticipado o cualquier otra, tendrá carácter subordinado respecto de las cantidades que GIAHSA deba satisfacer a las entidades financieras prestamistas con arreglo al Contrato de Préstamo.

Octavo. - Remitir certificación de este acuerdo al órgano competente de la MAS.

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	6/52



SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO Y AL TÍTULO CONCESIONAL OTORGADOS CON FECHA 26 de noviembre de 2010 ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMAN, LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA (MAS) Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA DE HUELVA, S.A. (GIAHSA)

I.- En fecha 13 de enero de 2011, el Ayuntamiento de PUEBLA DE GUZMAN y la MAS suscribieron una Adenda al convenio y al título concesional (la “Adenda”).

Por medio de la presente las partes acuerdan modificar la referida Adenda que queda redactada en los siguientes términos (la “Segunda Adenda”).

Total canon 30 años (2011-2040, ambos inclusive), calculado según el anexo 4 (Canon por el uso de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento del informe sobre la concesión demanial de las redes de abastecimiento y saneamiento): 4.027.792,57 €.

Las cantidades a pagar anualmente del canon se realizarán en 30 pagos iguales de 134.259,75 euros/año, que podrán anticiparse, fraccionarse semestral o trimestralmente a petición municipal. En esta cantidad está incorporada la actualización prevista de IPC en el periodo de concesión.

II.- Las quince (15) primeras anualidades ya han sido capitalizadas y abonadas aplicando una tasa de descuento que se estima del 9 por ciento, hasta un máximo de 1.179.626,38 euros.

III.- Las quince (15) segundas anualidades, correspondientes a los años 2026 a 2040, se abonarán en veinte pagos, que comenzarán a partir de 2021 y hasta 2040, a razón de diecisiete pagos iguales de 94.771,59 euros anuales de 2021 a 2037 y tres pagos iguales de 134.259,75 euros anuales de 2038 a 2040, que se abonarán anualmente por año vencido.

La parte del importe de los pagos correspondientes a los años del 2021 hasta el 2037 por un importe de 31.590,53 euros será compensado anualmente por GIAHSA para la liquidación del importe capitalizado asumido por el municipio concedente para la ejecución de las obras de modernización de las infraestructuras contempladas en el correspondiente plan de inversión municipal por un importe de 537.039,01 euros acordado en desarrollo del Plan estratégico para la mejora de infraestructuras hidráulicas de los municipios mancomunados aprobado por la MAS.

El importe restante de los pagos correspondientes a los años del 2021 hasta el 2037 por un importe de 63.181,06 euros serán capitalizadas totalmente aplicando una tasa de descuento que se estima en el 2,90 por ciento, hasta un máximo de 840.477,57 euros. Dicho importe se abonará en el año 2022.

Las Partes acuerdan suspender la efectividad de la presente Segunda Adenda a que se cumpla la condición suspensiva incluida en el Contrato de Préstamo. Es decir, a que

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	7/52



el Contrato de Préstamo despliegue plenos efectos entre las Partes y Banco Santander, S.A.”

PUNTO 3º-. INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO EL CAMBIO DE CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL CAMINO REDONDO O CAMINO VIEJO DE SANTO DOMINGO.

El Sr. alcalde informó:

Que el Ayuntamiento es propietario del Camino denominado Camino de Santo Domingo, con calificación jurídica de bien de dominio público, tal como consta registrado en el Inventario Municipal de Bienes en la ficha nº 5015 y sin que consten inscritos en el Registro de la Propiedad.

Que el Ayuntamiento ha tramitado expediente de desafectación del camino descrito como parcela 9006 de los polígonos 11 y 12 que pasa por la finca "El Risco", justificando la necesidad o la conveniencia del cambio de calificación jurídica y habiendo sido declarado como no utilizable.

Que la parcela tiene una calificación jurídica de patrimonial, calificación o clasificación urbanística como suelo rústico, y el uso permitido según el planeamiento serán los derivados de la agricultura y la ganadería.

Por lo anterior propuso al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

“Inscribir en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento el cambio de calificación jurídica del camino de Santo Domingo, ficha 5015, polígono 11 y 12, parcela 906, con la calificación jurídica patrimonial.”

El anterior acuerdo se aprobó por nueve votos a favor y el voto en contra del concejal José Moreno Ponce

PUNTO 4º-. CONOCIMIENTO DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO 2.021.

Se tomó conocimiento por la Corporación del Informe de control financiero 2.021 que se incluye como Anexo 1 a la presente acta.

PUNTO 5º-. CONOCIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2.022.

Se tomó conocimiento por la Corporación del Plan anual de control financiero 2.022 que se incluye como Anexo 2 a la presente acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. alcalde levantó la sesión siendo las 09:16 horas.

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	8/52



De lo anterior doy fe como secretario - interventor del Ayuntamiento con el visto bueno del Sr. alcalde -presidente, con la salvedad de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

En Puebla de Guzmán a 10 de mayo de 2022

Vº Bº
EL ALCALDE EL SECRETARIO - INTERVENTOR

Fdo.: Antonio Beltrán Mora Fdo.: José Ignacio Poves Metola

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	9/52



ANEXO I - INFORME DE CONTROL FINANCIERO. EJERCICIO ECONÓMICO 2.021.

En virtud de lo establecido en el “Reglamento del Control Interno en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada y, del procedimiento de fiscalización e intervención previa limitada” aprobados mediante acuerdo plenario de fecha 24 de septiembre de 2018 y el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 13.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite, con carácter provisional, el siguiente

INFORME

PRIMERO.- OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

El Reglamento del control interno en su modalidad de fiscalización e intervención previa limitada del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán de aprobado inicialmente por Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 24 de septiembre de 2018 y, dicho acuerdo devino definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Su último Título, el III se dedica exclusivamente a la fiscalización plena posterior mediante técnicas de muestreo y auditoría y, determina textualmente:

“TÍTULO III. FISCALIZACIÓN PLENA POSTERIOR MEDIANTE TÉCNICAS DE MUESTREO Y AUDITORÍA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN PLENA DE INGRESO Y GASTOS

Artículo 18. Fiscalización posterior plena

18.1. Todos los expedientes objeto de fiscalización previa limitada a la que hace referencia y desarrolla los Títulos anteriores de la presente Reglamento, serán objeto de una posterior plena mediante la aplicación de las técnicas de muestreo y auditoría que se desarrollan en el presente Título.

18.2. La fiscalización plena alcanzará a los actos y documentos que den lugar al reconocimiento y liquidación de gastos u obligaciones de contenido económico, a los pagos y a la inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos.

18.3. La fiscalización plena se hará por **muestreo**, y la muestra se obtendrá de las relaciones contables procesadas de forma aleatoria y, de al menos 1 o 2 expedientes de cada apartado contenido en los anteriores artículos 4 y del 6 al 17, en caso de existir expedientes.

También la fiscalización plena podrá hacerse por juicio: el Interventor elegirá a su criterio el expediente que debe ser comprobadas, motivando siempre su selección, que pueden ser:

- Importe significativo o apático.
- Tercero inusual o de especial riesgo.
- Fecha inapropiada para la operación.
- Operación inusual o de especial riesgo.

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	10/52



18.4. La fiscalización se realizará anualmente en relación con el año anterior, de acuerdo con las cargas de trabajo del departamento de Intervención. En ningún momento podrá retrasarse la fiscalización previa de los expedientes que se tramiten por las Áreas administrativas, por dedicar los recursos humanos y los medios técnicos a la fiscalización plena.

18.5. Finalizado el ejercicio, el órgano Interventor elaborará un informe comprensivo de los trabajos realizados y de los resultados de la fiscalización.

Artículo 19. Solicitud de documentación

Las diferentes Áreas Administrativas que integran la Administración Municipal, y que se hallan sujetos a fiscalización, vendrán obligados a remitir a la Intervención General, en el plazo de diez días hábiles, los expedientes y requisitos documentales que se les hayan requerido, así como los antecedentes necesarios para el ejercicio de la función interventora a través de técnicas de auditoría, referente a la gestión, liquidación y recaudación de los ingresos municipales, o bien a cualquier tipo de gasto en cualquiera de sus fases.

La información se facilitará en relaciones cuyo formato y contenido se determinará, en cada caso, por la propia Intervención, de acuerdo con los responsables afectados.

Artículo 20. Fiscalización

La Intervención, a partir de la recepción de la documentación, realizará los procesos siguientes:

- Análisis exhaustivo de los actos, expedientes o documentos que dieron lugar a la resolución.
- Cuando del examen practicado, se dedujeran defectos de forma o de fondo, se formalizará por escrito la oportuna nota de reparo, en la que se reflejarán los preceptos infringidos, a juicio de la Intervención, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para que se presenten las alegaciones oportunas.
- Una vez recibidas las alegaciones, si las hubiere, la Intervención emitirá informe definitivo, del que dará cuenta al Alcalde, al Concejal Delegado de Hacienda y al responsable de la tramitación del expediente fiscalizado.
- Devolución al servicio correspondiente de los expedientes integrantes de la muestra seleccionada, que serán diligenciados con la leyenda “Intervención por muestreo”, acompañada de “Intervenido y conforme”, o bien, en su caso, de “Intervenido con reparos”.

Artículo 21. Cláusula Residual

Con independencia del ejercicio de la función interventora a través de la aplicación de las técnicas de auditoría reguladas por la presente normativa, la Intervención podrá someter a examen exhaustivo cualquier expediente integrante de la población que no haya sido seleccionado en la muestra, siempre que así se decida por la Intervención, de forma justificada, o bien le sea solicitado por el Alcalde, por el Pleno de la Corporación o por al menos cuatro concejales.”

El Universo teórico de la muestra, por tanto, es cada apartado contenido

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	11/52



en los artículos 4 y del 6 al 17 del Reglamento del control interno en su modalidad de fiscalización e intervención previa limitada del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, a saber:

Artículo 6. Gastos de personal

- 6.1. Contratación de personal laboral fijo
- 6.2. Contratación de personal laboral temporal
- 6.3. Prórroga de contratos laborales
- 6.4. Aprobación de retribuciones variables para abonar en la nómina del mes
- Gratificaciones por trabajos extraordinarios
- Otras productividades:
- Gastos de formación
- Indemnizaciones por asistencia a tribunales de oposiciones:
- Otras indemnizaciones
- 6.5. Nóminas de retribuciones de Personal y corporación:
- 6.6. Variaciones en nómina:
- Altas:
- Miembros electos del Ayuntamiento
- Personal funcionario de nuevo ingreso
- Personal laboral fijo de nuevo ingreso
- Bajas

Artículo 7. Contrato de obras

- 7.1. Aprobación del gasto
- 7.2. Compromiso del gasto: Adjudicación.
- 7.3. Formalización
- 7.4. Modificados
- 7.5. Precios contradictorios
- 7.6. Certificaciones de obra
- 7.7. Liquidación
- 7.8. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista
- 7.9. Resolución del contrato.
- 7.10. Devolución de garantía o cancelación de aval
- 7.11. Ejecución de obras por la administración

Artículo 8. Contratos de Suministros

- 8.1. Aprobación del gasto
- 8.2. Compromiso del gasto: Adjudicación.
- 8.3. Formalización
- 8.4. Revisión de precios (aprobación del gasto)
- 8.5. Modificación del contrato
- 8.6. Abonos a cuenta
- 8.7. Prórroga del contrato
- 8.8. Liquidación
- 8.9. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista
- 8.10. Resolución del contrato de suministro
- 8.11. Devolución de garantía o cancelación de aval

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	12/52



Artículo 9. Contratos de servicios

- 9.1. Aprobación del gasto
- 9.2. Compromiso del gasto. Adjudicación
- 9.3. Formalización
- 9.4. Modificación del contrato
- 9.5. Revisión de precios (aprobación del gasto)
- 9.6. Abonos a cuenta
- 9.7. Prórroga de los contratos
- 9.8. Liquidación
- 9.9. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista
- 9.10. Resolución del contrato

Artículo 10. Contratos de concesión de obra

- 10.1. Aprobación del gasto
- 10.2. Compromiso del gasto. Adjudicación
- 10.3. Formalización
- 10.4. Modificados:
- 10.5. Revisiones de precios (aprobación del gasto).

Artículo 11. Contratos de concesión de servicios

- 11.1. Aprobación del gasto
- 11.2. Compromiso del gasto. Adjudicación
- 11.3. Formalización
- 11.4. Modificación del contrato
- 11.5. Revisión de precios (aprobación del gasto)
- 11.6. Liquidación
- 11.7. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista

Artículo 12. Encargos a medios propios personificados.

Artículo 13. Subvenciones

13.1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva

- 13.1.1. Aprobación del gasto
- 13.1.2. Compromiso del gasto.
- 13.1.3. Reconocimiento de obligación.

13.2. Subvenciones nominativas

13.3 Subvenciones directas no nominativas

Artículo 15. Anticipos de caja fija

- 15.1 Constitución
- 15.2. Reposiciones
- 15.3 Justificación
- 15.4. Cuenta global y cierre

Artículo 16. Pagos a Justificar

- 16.1. Expedición
- 16.2. Justificación

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	13/52



Artículo 17. Otros contratos y gastos no relacionados.

Por su lado el art. 18.45 del Reglamento del control interno en su modalidad de fiscalización e intervención previa limitada del Ayuntamiento

La fiscalización se realizará anualmente en relación con el año anterior, de acuerdo con las cargas de trabajo del departamento de Intervención. En ningún momento podrá retrasarse la fiscalización previa de los expedientes que se tramiten por las Áreas administrativas, por dedicar los recursos humanos y los medios técnicos a la fiscalización plena.

Respecto a las cargas de trabajo del departamento de Intervención, numerosas veces se ha informado en este Ayuntamiento “De la situación actual de la Secretaría, la Intervención y la Tesorería del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán y, de las consecuencias del notable incremento del Presupuesto de este Ayuntamiento y, de las funciones y puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, indicándose en dichos informes lo siguiente:

A-. “Funciones y puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán.

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece las funciones públicas necesarias en las Corporaciones locales de España, los puestos de trabajo reservados a estos funcionarios y, las funciones que deben realizar.

En su artículo 8 se determinan los puestos de trabajo relativos a la Secretaría:

“Clasificación de las Secretarías.

1. Los puestos de trabajo de Secretaría de las Entidades Locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas, en alguna de las siguientes clases:

a) Clase primera: Secretarías de Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, Ayuntamiento de capitales de provincia y Ayuntamiento de municipios con población superior a 20.000 habitantes.

b) Clase segunda: Secretarías de Ayuntamiento de municipios cuya población está comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5.001 habitantes, cuyo presupuesto supere los 3.000.000 de euros.

c) Clase tercera: Secretarías de Ayuntamiento de municipios de población inferior a 5.001 habitantes cuyo presupuesto no exceda los 3.000.000 de euros.”

En el art. 13 el Real Decreto 128/2018 se determinan los puestos de trabajo relativos a la Intervención:

“Los puestos de trabajo de Intervención, en las Entidades Locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas, en algunas de las siguientes clases:

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	14/52



1. Clase primera: Intervenciones de Entidades Locales cuya Secretaría se encuentre clasificada en clase primera.

2. Clase segunda: Intervenciones de Entidades Locales cuya Secretaría se encuentre clasificada en clase segunda y puestos de Intervención en régimen de agrupación.”

Por último, en el art. 14 el Real Decreto 128/2018 se determinan los puestos de trabajo relativos a la Tesorería:

“1. En las Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en primera o segunda clase, existirá un puesto de trabajo denominado Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en el artículo 5 de este real decreto.

2. Los puestos a que se refiere el apartado anterior, estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención- Tesorería.

3. Las Entidades Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase 2.^a y 3.^a, podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias de este puesto de trabajo en todos los municipios agrupados.

4. Las Entidades Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase 3.^a podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias de tesorería-recaudación en todos los municipios agrupados.

Este puesto está reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la subescala de Secretaría-Intervención.”

En los artículos 3, 4 y 5 del Real Decreto 128/2018 se establecen las funciones y puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (Se adjuntan como anexo 1 del presente informe) y, en los artículos 9 y 12 se establecen y regula la posibilidad de agrupaciones de Secretaría y de Intervención. Por último en el artículo 15 se regulan los puestos de colaboración.”

B-. “De la situación actual de la Secretaría, la Intervención y la Tesorería del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán y, de las consecuencias del notable incremento del Presupuesto de este Ayuntamiento.

Situación actual: Este Ayuntamiento tiene históricamente el puesto de trabajo de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Secretaría Intervención y, por acuerdo de pleno de fecha 1 de diciembre de 2016 “con el fin de garantizar el desempeño de las funciones de Tesorería – Recaudación de este Ayuntamiento, estas funciones son asumidas por la funcionaria de carrera que actualmente está prestando esos servicios”

No existe para el desempeño de la Intervención ni de la Tesorería – Recaudación: ni agrupación de Intervención por funcionario con habilitación de carácter nacional, ni acumulación de funciones por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ni agrupación de

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	15/52



Tesorería por funcionario con habilitación de carácter nacional, ni acumulación de funciones por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional ni puesto/s de colaboración.

El artículo 8 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que “Los puestos de trabajo de Secretaría de las Entidades Locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas, en alguna de las siguientes clases:

a) Clase primera: Secretarías de Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, Ayuntamiento de capitales de provincia y Ayuntamiento de municipios con población superior a 20.000 habitantes.

b) Clase segunda: Secretarías de Ayuntamiento de municipios cuya población está comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5.001 habitantes, cuyo presupuesto supere los 3.000.000 de euros.

c) Clase tercera: Secretarías de Ayuntamiento de municipios de población inferior a 5.001 habitantes cuyo presupuesto no exceda los 3.000.000 de euros”

La evolución del Presupuesto de este Ayuntamiento en los últimos diez años es la siguiente:

Año	Presupuesto inicial Ingresos	Presupuesto inicial Gastos	Obligaciones reconocidas, Liquidación ejercicio corriente
2.008	2.963.929	2.963.929	3.840.420,12
2.009	2.959.867	2.959.867	5.049.993,82
2.010	2.574.200	2.574.200	4.845.412
2.011	3.252.722	3.252.722	4.641.112,13
2.012	4.220.357	4.220.357	4.796.560,78
2.013	3.584.490	3.584.490	3.954.400,93
2.014	3.257.700	3.252.500	4.689.668,56
2.015	3.097.000	3.082.400	5.644.766,26
2.016	3.569.250	3.560.100	4.565.092,89
2.017	3.777.800	3.630.400	4.654.197,12
2.018	3.862.700	3.706.950	5.180.259,84
2.019	4.070.300	3.802.850	7.576.662,79
2.020	4.089.200	3.911.700	5.428.487,85
2.021	5.033.200	5.023.100	6.740.216,83
2.022	4.791.200	4.787.600	-

El artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo establece que Los puestos de trabajo de Intervención, en las Entidades Locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas, en algunas de las siguientes clases:

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	16/52



... 2. Clase segunda: Intervenciones de Entidades Locales cuya Secretaría se encuentre clasificada en clase segunda y puestos de Intervención en régimen de agrupación.”

También reiteradamente se ha informado a este Ayuntamiento que: “Considerando la situación expuesta referente a personal y, el gran volumen de trabajo actual, no es posible realizar dignamente las funciones determinadas en el Real Decreto 128/2018 (Secretaría: fe pública y asesoramiento legal preceptivo/ Control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad/ Tesorería y Recaudación), ni el Control interno establecido en el RD 424/2017 (función interventora y el control financiero) al no tener habilitados este Ayuntamiento los medios necesarios y suficientes (art. 4.3 del RD 424/2017) y, no contar con Interventor/a ni Tesorero/a – Recaudador/a con habilitación de carácter nacional o agrupación para el sostenimiento de los dos últimos puestos de trabajo. Tampoco deben asumirse por el actual Secretario Interventor de este Ayuntamiento las responsabilidades derivadas del Real Decreto 128/2018 y del RD 424/2017 (fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación), dado que debieran ser responsabilidad de uno o dos nuevos funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Lo anterior se informa al Ayuntamiento para su conocimiento y efectos correspondientes, poniendo en consideración del Ayuntamiento la solicitud de clasificación por la Comunidad Autónoma de Andalucía de los siguientes puestos de trabajo:

- Secretaría clasificado en la clase segunda
- Intervención clasificado en la clase segunda o agrupación con otra/s entidad/es local/es para el sostenimiento en común de un puesto único de Intervención y
- Tesorería reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional o agrupación con otra/s entidad/es local/es para el sostenimiento en común de un puesto único de Tesorería. “

Por tanto la carga de trabajo del departamento de Intervención, es más del doble de lo admitido legalmente, a lo que hay que unir:

Primero: Que los trabajos a realizar, en el momento en el que se regularon los puestos de trabajo de Secretaría de las Entidades Locales y los trabajos a realizar en la actualidad, se han incrementado espectacularmente con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y, de las correspondientes Órdenes HAP por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Segundo: Que en los últimos tres años solamente se ha incrementado el personal afectado a Intervención con una persona que además de la fiscalización

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	17/52



de parte de las nóminas y de las subvenciones, lleva la redacción de las bases de selección de los numerosos procesos de selección de personal laboral temporal.

La aprobación del proceso de estabilización del empleo temporal de este Ayuntamiento (Oferta de empleo público 2.021), al igual que muchos otros en Huelva y España (Alosno, El Almendro, Cabezas Rubias, Galaroza, Lucena del Puerto, Nerva, Paterna del Campo, Trigueros, etc.) realizada al aparo del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, supone el reconocimiento implícito de prácticamente todas las Administraciones públicas de que se está vulnerando ampliamente el límite temporal de las contrataciones de personal temporal, ya sea laboral o funcionarios. Es práctica generalizada en las Administraciones españolas el no finalizar la relación funcional o laboral en los tiempos que determina el Estatuto básico del empleado público para funcionarios públicos o el art. 15 del Estatuto de los trabajadores para personal laboral, el no convocar procesos de selección. La propia Ley 20/2021, de 28 de diciembre enumera varias causas en su exposición de motivos: “a pesar de que en las sucesivas regulaciones sobre la materia ya se establecía la limitación en el nombramiento del personal funcionario interino o personal laboral temporal a casos excepcionales de indudable y estricta necesidad y que los mismos sólo podían realizarse por el tiempo imprescindible hasta su cobertura por funcionarios de carrera, la realidad nos ha mostrado un constante y sostenido aumento de la tasa de empleo temporal. Esta situación puede atribuirse a varios factores.: ... insuficiente utilización de la planificación estratégica en la ordenación del empleo público, así como la falta de regularidad de las convocatorias y procedimientos de selección de personal para la cobertura de vacantes con carácter definitivo... / los procesos de selección son excesivamente lentos y dilatados en el tiempo, ocasionando en muchos casos la necesidad de provisión temporal de los puestos por el tiempo necesario hasta la cobertura efectiva. En estas condiciones, el recurso al nombramiento de personal interino y a la contratación de personal temporal se ha constituido en una alternativa organizativa que ha acabado suponiendo un incremento excesivo de la temporalidad... etc.

La propia exposición de motivos citada señala que “Esta situación no ha pasado inadvertida a las instituciones de la Unión Europea. Tanto la Comisión Europea, con ocasión de los informes elaborados en el marco del Semestre Europeo, como el propio Consejo, en las recomendaciones específicas dirigidas a nuestro país, han subrayado insistentemente la necesidad de poner fin a la elevada temporalidad en el empleo público.

Por su parte el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público reconoce en su preámbulo:

- que “ha de tenerse en cuenta que si bien una tasa de temporalidad es necesaria e inherente a cualquier organización, no lo es cuando deviene en

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	18/52



estructural y supone en algunos sectores de la Administración tasas cercanas al cincuenta por ciento de su personal”; - que “la doctrina que ha fijado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en esta materia dispone que las autoridades españolas tienen que instaurar medidas efectivas que disuadan y, en su caso, sancionen de forma clara el abuso de la temporalidad”,

- que “la experiencia acumulada nos presenta, por tanto, una realidad que se aleja de la deseable y que nos separa, en este campo, del modelo de función pública diseñado por el constituyente y por el legislador. Todo ello afecta al funcionamiento de la propia Administración y de los organismos públicos en el correcto desempeño de la prestación de los servicios públicos y perjudica directamente al propio personal interino o temporal que lleva mucho tiempo desempeñando sus funciones y que desea, como es lógico, la estabilidad profesional”, etc.

Dado que, el problema es coyuntural y pertenece a la mayoría de las Administraciones Públicas, que no han tenido voluntad de cesar a numeroso personal temporal en los plazos regulados en la legislación, por medio de (cómo reconocen la exposición de motivos y el preámbulo de las normas anteriormente citadas) prácticas abusivas, considerando que esta Intervención carece de suficientes medios para la realización de todas las funciones de fiscalización, teniendo en cuenta que a pesar de los reparos, consejos y advertencias legales realizados no han conseguido frenar dicha temporalidad abusiva y fraudulenta ni antes de la aprobación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y/o el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio (todas las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de este municipio), ni se prevé que lo sigan frenando (plazas no incluidas en la anterior Oferta de empleo público que tienden a volver a incumplir la normativa legal relacionada con la limitación temporal de los contratos o, ya la han incumplido: mozo de cuadra, encargado de obras, operarios multifuncionales, personal de guardería, etc.), teniendo en cuenta el enorme volumen a fiscalizar, que no se envían al preceptivo control y fiscalización previa las prórrogas de los contratos, ni las bajas del personal, ni que en variados casos no se cesa al personal temporal en los plazos establecidos no informándose al correspondiente órgano de control y fiscalización previa, esta Intervención no incluirá en los trabajos de auditoría y muestreo del ejercicio 2.021 muestreos o auditorías relacionadas en el Artículo 6. Gastos de personal del Reglamento del control interno en su modalidad de fiscalización e intervención previa limitada del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán y, recomienda y propone que el Ayuntamiento realice las auditorías externas propuestas a continuación.

Así que la fiscalización no puede realizarse exhaustivamente y, de acuerdo con las cargas de trabajo del departamento de Intervención (art. 18.45 del Reglamento del control interno en su modalidad de fiscalización e intervención previa limitada del Ayuntamiento), una vez examinadas las relaciones contables correspondiente y procesadas de forma aleatoria se realizarán para el presente muestreo del ejercicio económico 2.021 los muestreos

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	19/52



que se relacionan a continuación y, se propone a la Alcaldía la contratación de auditorías externas que también se señalan posteriormente:

Artículo/apartado	Observaciones	Nº Expedientes
Artículo 6. Gastos de personal		
6.1. Contratación de personal laboral fijo	No ha habido en el ejercicio 2.021	0
6.2. Contratación de personal laboral temporal		Se fiscalizan permanentemente Expedientes de muestreo: 0 Auditorías externas propuestas: 2
6.3. Prórroga de contratos laborales	No suelen enviarse a Intervención para su fiscalización previa. Constituyen operaciones inusuales o/y de especial riesgo por incumplimiento del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores	Expedientes de muestreo: 0 Auditorías externas propuestas: 4
6.4. Aprobación de retribuciones variables para abonar en la nómina del mes: - Gratificaciones por trabajos extraordinarios Otras productividades: - Gastos de formación - Indemnizaciones por asistencia a tribunales de oposiciones: Otras indemnizaciones		Se fiscalizan permanentemente Expedientes de muestreo: 0 Auditorías externas propuestas: 2
6.5. Nóminas de retribuciones de Personal y corporación		Se fiscalizan permanentemente Expedientes de muestreo: 0 Auditorías externas propuestas: 2
6.6. Variaciones en nómina: Altas: Miembros electos del Ayuntamiento Personal funcionario de nuevo ingreso Personal laboral fijo de nuevo ingreso	Solo ha habido uno concretamente de 1 funcionaria de nuevo ingreso. El expediente se tramitó correctamente.	Expedientes: 0 Auditorías externas propuestas: 0
Bajas	No se envían a Intervención para su fiscalización previa. Constituyen operaciones inusuales	Expedientes de muestreo: 0 Auditorías externas propuestas: 6

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	20/52



		o/y de especial riesgo	
Artículo 7. Contrato de obras			Expedientes de muestreo: 0 Auditorías externas propuestas: 2
	7.11. Ejecución de obras por la administración	No hay constancia y no suelen realizarse los correspondientes expedientes.	Expedientes de muestreo: 0 Auditorías externas propuestas: 2 (una de ellas la obra de Adecuación Plaza Calle Campo 1º)
Artículo 8. Contratos de Suministros			Suministros mayores 2 Nº 2 Suministro camión
Artículo 9. Contratos de servicios			Servicios mayores Expedientes 2 Expedientes de muestreo: El Nº 2 Redacción Proyecto Centro Salud
Artículo 10. Contratos de concesión de obra		No ha habido en el ejercicio 2.021	Expedientes de muestreo: 0 Auditorías externas propuestas: 0
Artículo 11. Contratos de concesión de servicios	11.1. Aprobación del gasto 11.2. Compromiso del gasto. Adjudicación 11.3. Formalización 11.4. Modificación del contrato 11.5. Revisión de precios (aprobación del gasto) 11.6. Liquidación 11.7. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista	No ha habido en el ejercicio 2.021	Expedientes de muestreo: 0 Auditorías externas propuestas: 0
Artículo 12. Encargos a medios propios personificados.		No hay medios propios personificados	Expedientes de muestreo: 0 Auditorías externas propuestas: 0
Artículo 13. Subvenciones	13.1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva		Expedientes de muestreo 1: Nº 2 Subvención Ampa Rafael Alberti
	13.2. Subvenciones nominativas		9 Expedientes. Expedientes de muestreo 0 Auditorías externas propuestas: 1, la Nº 6 Subvención El Foco,

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	21/52



			actividades
	13.3 Subvenciones directas no nominativas		13 Expedientes Expedientes de muestreo 1: Subvención M ^a Manuela Almansa Ruiz Auditorías externas propuestas: 0
Artículo 15. Anticipos de caja fija		No suele haber	Expedientes de muestreo: 0 Auditorías externas propuestas: 0
Artículo 16. Pagos a Justificar		No suele haber	Expedientes de muestreo: 0 Auditorías externas propuestas: 0
Artículo 17. Otros contratos y gastos no relacionados			Expedientes de muestreo 1: Tributos y, expediente Licencia urbanística Juan Vallellano González Auditorías externas propuestas: 0

Para la realización de la fiscalización plena, de conformidad con lo expuesto anteriormente, se han determinado las siguientes poblaciones de expedientes sobre los que trabajar:

- 2 Expedientes de contratación (1 contrato mayor de suministros y un contrato mayor de servicios)
- 1 Expediente de subvenciones
- 1 Expediente de urbanismo con dos ingresos

El Plan de trabajo y alcance del control posterior establecido en el ejercicio anterior fue el siguiente:

- Expedientes de subvenciones concedidas
- Expedientes de ingresos, Licencias urbanísticas

TERCERO.- CONCLUSIONES

De los trabajos de muestreo y auditoría realizados (los cuales tienen fecha final de 20 de abril de 2.022) y que constan en el presente expediente para efectuar el control financiero posterior de gastos e ingresos del Ayuntamiento mediante técnicas de muestreo y auditoría. Ejercicio 2.021. y del control permanente anual, se pueden deducir las siguientes

Conclusiones:

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	22/52



1- Expedientes de contratación y de encomiendas de gestión:

En general, la tramitación de los expedientes de contratación es muy adecuada, por lo cual desde esta Intervención se felicita al personal encargado de su tramitación.

No obstante, se ha observado que siendo muy acertada la tramitación de los actos de preparación, adjudicación y ejecución que están encargada al personal afecto a las labores de contratación, no tiene continuidad con la tramitación de los actos de extinción no constando en los expedientes de estos contratos del sector público los correspondientes pagos, autorizaciones de pagos, certificaciones de obras (que obran en el departamento de Tesorería), ni sobre todo la entrega y recepción del bien o servicio objeto del contrato.

Por otra parte, no hay constancia de la elaboración de expedientes y su aprobación referentes a la “Ejecución de obras por la administración”

Al respecto el art. 30 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público dispone:

“Ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados.

1. La ejecución de obras podrá realizarse por los servicios de la Administración Pública, ya sea empleando exclusivamente medios propios no personificados o con la colaboración de empresarios particulares cuando concurra alguna de estas circunstancias:

- a) Que la Administración tenga montadas fábricas, arsenales, maestranzas o servicios técnicos o industriales suficientemente aptos para la realización de la prestación, en cuyo caso deberá normalmente utilizarse este sistema de ejecución.
- b) Que la Administración posea elementos auxiliares utilizables, cuyo empleo suponga una economía superior al 5 por 100 del importe del presupuesto del contrato o una mayor celeridad en su ejecución, justificándose, en este caso, las ventajas que se sigan de la misma.
- c) Que no haya habido ofertas de empresarios en la licitación previamente efectuada.
- d) Cuando se trate de un supuesto de emergencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120.
- e) Cuando, dada la naturaleza de la prestación, sea imposible la fijación previa de un precio cierto o la de un presupuesto por unidades simples de trabajo.
- f) Cuando sea necesario relevar al contratista de realizar algunas unidades de obra por no haberse llegado a un acuerdo en los precios contradictorios correspondientes.
- g) Las obras de mera conservación y mantenimiento, definidas en el artículo 232.5.
- h) Excepcionalmente, la ejecución de obras definidas en virtud de un

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	23/52



anteproyecto, cuando no se aplique el artículo 146.2 relativo a la valoración de las ofertas con más de un criterio de adjudicación.

En los supuestos contemplados en las letras a), b), c), e) y f) anteriores, deberá redactarse el correspondiente proyecto, cuyo contenido se fijará reglamentariamente.

2. La fabricación de bienes muebles podrá efectuarse por los servicios de la Administración, ya sea empleando de forma exclusiva medios propios no personificados o con la colaboración de empresarios particulares cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en las letras a), c), d) y e) del apartado anterior, o cuando, en el supuesto definido en la letra b) de este mismo apartado, el ahorro que pueda obtenerse sea superior al 20 por 100 del presupuesto del suministro o pueda obtenerse una mayor celeridad en su ejecución.

Se exceptúan de estas limitaciones aquellas fabricaciones de bienes muebles que, por razones de defensa o de interés militar, resulte conveniente que se ejecuten por la Administración.

3. La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley.

4. Cuando, de conformidad con los apartados anteriores de este artículo, la ejecución de las obras o la fabricación de los bienes muebles se efectúe en colaboración con empresarios particulares, el régimen jurídico aplicable a estos contratos será el previsto para los contratos de obras o de suministro en la presente Ley. La selección del empresario colaborador se efectuará por los procedimientos de adjudicación establecidos en el artículo 131, salvo en el caso previsto en la letra d) del apartado 1 del presente artículo.

En los supuestos de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 del presente artículo, la contratación con colaboradores no podrá sobrepasar el 60 por ciento del importe total del proyecto.

5. La autorización de la ejecución de obras y de la fabricación de bienes muebles y, en su caso, la aprobación del proyecto, corresponderá al órgano competente para la aprobación del gasto o al órgano que determinen las disposiciones orgánicas de las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los encargos a medios propios personificados regulados en los artículos 32 y 33.”

2-. Expedientes de subvenciones

En primer lugar, del muestreo practicado se ha puesto de manifiesto que se han producido algunas anomalías, que son las que se han señalado en el informe anexo “trabajos de muestreo y auditoría” de fecha 20 de abril de 2.022. Es posible que dichas anomalías se debieran a que el expediente de la muestra fue el primero de ese estilo realizado ya que en los siguientes dichas anomalías ya no existen.

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	24/52



3- Expedientes de ingresos /Licencias urbanísticas

En general, la tramitación de estos expedientes ha sido bastante adecuada.

4- Expedientes de personal

Se han detectado numerosos incumplimientos, principalmente y, tal y como se puede fácilmente deducir de la Oferta de empleo público de 2.021, por no cesar al personal temporal en los plazos legales determinados en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores respecto al personal laboral temporal y en el Estatuto básico del empleado público respecto al personal funcionario.

No obstante, se han observado deficiencias importantes en la tramitación del expedientes de personal que no obedecen a fallos de procedimiento sino a incumplimientos en relación a dichos expedientes, siendo destacable que no se envían al preceptivo control y fiscalización previa las prórrogas de los contratos, ni las bajas del personal, ni que en variados casos no se cesa al personal temporal en los plazos establecidos no informándose al correspondiente órgano de control y fiscalización previa.

La situación de la Intervención en este Ayuntamiento ha sido expuesta en el presente informe y, al respecto se ha requerido la dotación de medios y conocimientos a dicho departamento para poder realizar las funciones de control interno determinadas en la Ley. Se han realizado 79 fiscalizaciones de contratación de personal laboral temporal en el ejercicio 2021 y, también fiscalizado todas las nóminas el personal en dicho ejercicio (solamente en mayo, por ejemplo, 157 fiscalizaciones e personal laboral temporal y 18 de funcionarios). Mucho de ese personal laboral temporal procede de bolsas de empleo y, en palabras del Tribunal de Justicia de la Unión Europea “las autoridades españolas tienen que instaurar medidas efectivas que disuadan y, en su caso, sancionen de forma clara el abuso de la temporalidad”

CUARTO.- RECOMENDACIONES

Expedientes de contratación y de encomiendas de gestión:

Se recomienda:

Primero: Que se incorporen en estos expedientes los correspondientes documentos referentes a los actos de ejecución y extinción de los contratos y, sobre todo que se realicen actas de entrega y recepción (cuando sea preceptivo) y se invite y/o de cuenta a la Intervención para poder efectuar la comprobación de la Inversión.

Segundo: Que se realicen y aprueben los correspondientes expedientes de Ejecución de obras por la administración, regulados en el art. 30 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

Expedientes de subvenciones

Ninguna

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	25/52



Expedientes de ingresos /Licencias urbanísticas

Ninguna

Expedientes de personal

Dotar al departamento de Intervención de medios y conocimientos a dicho departamento para poder realizar las funciones de control interno determinadas en la Ley y en el Reglamento del control interno en su modalidad de fiscalización e intervención previa limitada del Ayuntamiento.

Cumplir los plazos legales determinados en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores respecto al cese y cobertura personal laboral temporal y en el Estatuto básico del empleado público respecto al cese de personal funcionario y, exigir las responsabilidades legales correspondientes por el incumplimiento del deber legal de cesar al personal temporal en los plazos mencionaos.

Obligar al departamento de contratación de personal a remitir para la fiscalización previa de todos los expedientes o documentos que determina el Reglamento del control interno en su modalidad de fiscalización e intervención previa limitada del Ayuntamiento y, exigir las responsabilidades legales correspondientes por su falta reiterada de remisión.

QUINTO.- DE LOS INFORMES DEL CONTROL FINANCIERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

SEXTO.- DESTINATARIOS DEL INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

En Puebla de Guzmán a 20 de abril de 2.022

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	26/52



ANEXO 2 – PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2.022

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, indica en el propio Preámbulo la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

Añade el artículo 4.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, que el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes. A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

I. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, indica en el propio Preámbulo la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

Añade el artículo 4.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, que el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes. A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	27/52



presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

La planificación que se contempla se concreta en:

La elaboración por la Intervención Municipal de un Plan Anual de Control Financiero (art.31 RCI)

- La elaboración por la Intervención Municipal de un informe resumen (art.37 RCI)
- La elaboración por la Alcaldía de un plan de acción (art.38 RCI)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-:

“1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

- El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.
- Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.
- 3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.
- 4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	28/52



consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.”

Sobre las bases expuestas, esta Intervención considera oportuno que el Plan Anual lo sea del ejercicio 2.022

Hay que señalar que el presente plan se contemplan todas las entidades que integran el presupuesto consolidado del Ayuntamiento, por lo que alcanza el 100 por 100 del presupuesto consolidado.

II. EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

La función interventora aparece definida en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, según el cual es aquella que tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El apartado 2 del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, establece las distintas fases del ejercicio de la función interventora:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones.
- c) La intervención de la comprobación material de la inversión.
- d) La intervención formal de la ordenación del pago.
- e) La intervención material del pago.

La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	29/52



La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

a) La fiscalización ordinaria

Como es conocido existen dos modelos de fiscalización: el de la fiscalización previa limitada y el de la fiscalización ordinaria.

El Preámbulo del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, expresamente contempla que el desarrollo de la función interventora podrá realizarse mediante la fiscalización e intervención previa ordinaria o bien mediante un régimen de fiscalización limitada previa

Aunque no se define en qué consiste la fiscalización ordinaria, ésta debe entenderse como aquella que fiscaliza todos los aspectos del expediente, al contrario de la fiscalización previa limitada que, como su nombre indica, se limita a comprobar los requisitos considerados como básicos del expediente.

Este Ayuntamiento adoptó el sistema de fiscalización previa limitada de requisitos básicos

b) La fiscalización previa limitada de requisitos básicos

Como su nombre indica, la fiscalización previa limitada se ciñe a la comprobación de los requisitos señalados como básicos, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, son los siguientes:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.
- Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	30/52



texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
- c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 13 serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	31/52



c) La comprobación material de la inversión

Aunque ya se mencionaba la comprobación material de la inversión en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, es en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, donde, siguiendo el mismo criterio que en la Administración del Estado, se desarrolla la intervención, de tal manera que:

“1. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

2. La intervención de la comprobación material se realizará por el órgano interventor. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

3. Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

5. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

6. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	32/52



con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.”

Aunque el precepto se refiere a aquellas inversiones superiores a 50.000 euros, el apartado 3 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, dispone que el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones.

Por tanto, la cifra para la comprobación material de la inversión es la que se determina para los contratos menores.

d) La intervención formal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCL-, están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería de la Entidad Local.

Dicha intervención tendrá por objeto comprobar que:

- 1º- Las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- 2º.- Que las órdenes de pago se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación.
- 3º.- Que las órdenes de pago se acomodan al plan de disposición de fondos.

El ajuste de la orden de pago al acto de reconocimiento de la obligación se verificará mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan. La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	33/52



minoración.

e) La intervención material

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

Dicha intervención incluirá:

1º.- La verificación de la competencia del órgano para la realización del pago

2º.- La correcta identidad del perceptor

3º.- Que el pago lo sea por el importe debidamente reconocido.

Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito.

III. EL CONTROL FINANCIERO

El artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, dispone que:

"1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	34/52



consecución de los objetivos previstos.

3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen."

El desarrollo este precepto lo encontramos en el artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, al disponer que "el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública. Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales".

Como vemos, el control financiero se configura en dos modalidades distintas: el control permanente y la auditoría pública, así se dispone en el artículo 29.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, según el cual el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

a) El Control Permanente

De conformidad con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, el control permanente se incardina, como hemos visto, en el control financiero y tiene por objeto comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	35/52



Extrañamente, el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, menciona “ad exemplum” una serie de actuaciones del control financiero permanente, tales como:

1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.

4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Locales y los organismos públicos en los que se realice la función interventora

b) La Auditoría Pública

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, la auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

- a) La auditoría de cuentas
- b) La auditoría de cumplimiento
- c) La auditoría operativa

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	36/52



En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal (art. 29.4 RCI).

Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública (art. 33 RCI).

De acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, a propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.

Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, se deberán consignar en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.

Asimismo, la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	37/52



a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

b.1) Auditoría de cuentas

La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales (art. 29.3.A) RCI):

- Representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio.
- De la situación financiera.
- De los resultados de la entidad.
- Y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación
- Y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Se realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

b.2) Auditoría de cumplimiento (art. 29.3.B) RCI)

La auditoría de cumplimiento, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, se realizará con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	38/52



b.3) Auditoría operativa (art. 29.3.B) RCI)

La auditoría operativa en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, se realizará con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

IV. LIMITACIONES AL ALCANCE PARA EL CONTROL FINANCIERO

No cabe duda que el sistema establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local es ambicioso y, para que sea efectivo deberá cambiarse la mentalidad de los Ayuntamientos, especialmente los más pequeños. Supone un control exhaustivo de todos los actos de contenido económico y, en el caso de este municipio, supone la realización de innumerables actos de control y fiscalización que anteriormente no se venían realizando.

A modo de ejemplo se enumeran actos de contenido económico de este Ayuntamiento, respecto de los cuales no se incoaban ni aprobaban expedientes y, que no se dio históricamente información previa al órgano interventor:

- Contratación de personal laboral temporal
- Prórroga de contratos laborales
- Aprobación de retribuciones variables para abonar en la nómina del mes:
 - Gratificaciones por trabajos extraordinarios, Productividad y otros pluses
 - Otras productividades
 - Indemnizaciones por asistencia a tribunales de oposiciones
 - Dietas por desplazamientos
- Nóminas de retribuciones de Personal y corporación
- Variaciones en nómina
- Diversos actos en Contratos de obras (Aprobación de Proyectos, existencia de actas de replanteo previas, modificaciones de contratos, certificaciones de obras, liquidaciones, devoluciones de garantías y cancelaciones de avales, Ejecución de obras por la administración, etc.
- Ingresos.

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	39/52



- Aprobación de padrones
- Cuentas del Servicio de Gestión Tributaria de Huelva
- Cuentas de la Empresa encargada del suministro domiciliario de agua potable, recogida de basura, alcantarillado y depuración.
- Anticipos de caja y pagos reintegrables.
- Ejecución de obras por el propio Ayuntamiento.
- Etc.

Desde la aprobación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y, sobre todo desde la aprobación plenaria en fecha 24 de septiembre de 2018 del Reglamento del Control Interno en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada, ha habido un avance muy significativo; cabe destacar que actualmente se realizan los correspondientes expedientes de modificaciones de contratos, actas de replanteo en obras, expedientes de aprobación de nóminas y, expedientes de contratación de personal laboral temporal.

Este Ayuntamiento tiene históricamente el puesto de trabajo de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Secretaría Intervención y, por acuerdo de pleno de fecha 1 de diciembre de 2016 “con el fin de garantizar el desempeño de las funciones de Tesorería – Recaudación de este Ayuntamiento, estas funciones son asumidas por la funcionaria de carrera que actualmente está prestando esos servicios”

No existe para el desempeño de la Intervención ni de la Tesorería – Recaudación: ni agrupación de Intervención por funcionario con habilitación de carácter nacional, ni acumulación de funciones por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ni agrupación de Tesorería por funcionario con habilitación de carácter nacional, ni acumulación de funciones por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional ni puesto/s de colaboración.

El artículo 8 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que “Los puestos de trabajo de Secretaría de las Entidades Locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas, en alguna de las siguientes clases:

a) Clase primera: Secretarías de Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, Ayuntamiento de capitales de provincia y Ayuntamiento de municipios con población superior a 20.000 habitantes.

b) Clase segunda: Secretarías de Ayuntamiento de municipios cuya población está comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5.001 habitantes, cuyo presupuesto supere los 3.000.000 de euros.

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	40/52



c) Clase tercera: Secretarías de Ayuntamiento de municipios de población inferior a 5.001 habitantes cuyo presupuesto no exceda los 3.000.000 de euros”

La evolución del Presupuesto de este Ayuntamiento en los últimos años es la siguiente:

Año	Presupuesto inicial Ingresos	Presupuesto inicial Gastos	Obligaciones reconocidas, Liquidación ejercicio corriente
2.008	2.963.929	2.963.929	3.840.420,12
2.009	2.959.867	2.959.867	5.049.993,82
2.010	2.574.200	2.574.200	4.845.412
2.011	3.252.722	3.252.722	4.641.112,13
2.012	4.220.357	4.220.357	4.796.560,78
2.013	3584490	3.584.490	3.954.400,93
2.014	3.257.700	3.252.500	4.689.668,56
2.015	3.097.000	3.082.400	5.644.766,26
2.016	3.569.250	3.560.100	4.565.092,89
2.017	3.777.800	3.630.400	4.654.197,12
2.018	3.862.700	3706950	5180259,84
2.019	4.070.300	3802850	7.576.662,79
2.020	4.089.200	3.911.700	5.428.487,85
2.021	5.033.200	5.023.100	6.740.216,83
2.022	4.791.200	4.787.600	-

El artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo establece que Los puestos de trabajo de Intervención, en las Entidades Locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas, en algunas de las siguientes clases:

... 2. Clase segunda: Intervenciones de Entidades Locales cuya Secretaría se encuentre clasificada en clase segunda y puestos de Intervención en régimen de agrupación.”

El artículo 4.3 del Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece que “el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes”

Actualmente este Ayuntamiento debería contar como mínimo con un/a secretario/a, un/a interventor/a de fondos y un/a tesorero/a todos ellos de la escala de funcionarios de habilitación de carácter nacional (cuenta con un secretario-interventor y una funcionaria que lleva a duras penas la contabilización de ingresos y gastos y, los pagos). Además no cabe duda que los órganos secretaría, interventor y tesorería deberían tener medios

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	41/52



necesarios y suficientes. Mientras se ha incrementado notablemente las obligaciones de los anteriores tres órganos y, la nueva de información económica a facilitar al Estado y Tribunal / Cámara de cuentas solamente se ha incorporado al equipo económico del Ayuntamiento una trabajadora interina que lleva contabilización de documentos de autorización, disposición de fondos, tramitación parcial de facturas y, suministro parcial de información económica y, otra interina que lleva bases y convocatorias de selección de personal laboral temporal y, ayuda inestimable en control y fiscalización de nóminas y de la contratación de personal laboral temporal.

Considerando la situación expuesta referente a personal y, el gran volumen de trabajo actual, no es posible realizar dignamente las funciones determinadas en el Real Decreto 128/2018 (Secretaría: fe pública y asesoramiento legal preceptivo/ Control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad/ Tesorería y Recaudación), ni el Control interno establecido en el RD 424/2017 (función interventora y el control financiero) al no tener habilitados este Ayuntamiento los medios necesarios y suficientes (art. 4.3 del RD 424/2017) y, no contar con Interventor/a ni Tesorero/a – Recaudador/a con habilitación de carácter nacional o agrupación para el sostenimiento de los dos últimos puestos de trabajo. Tampoco deben asumirse por el actual secretario interventor de este Ayuntamiento las responsabilidades derivadas del Real Decreto 128/2018 y del RD 424/2017 (fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación), dado que debieran ser responsabilidad de uno o dos nuevos funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Además, para poder abarcar todo el ámbito de aplicación que se recoge tanto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, como en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, sería necesario que se creara una Unidad de fiscalización, sin que el personal adscrito a esta Unidad compartiera tareas de contabilización u otras, dada la necesaria separación de funciones.

Actualmente el personal adscrito al Área Económica realiza funciones de contabilización y gestión del gasto, sólo tangencialmente colabora con la fiscalización, limitándose a la fiscalización previa limitada de las nóminas; sin que exista personal o, en su caso, presupuesto para asistencias técnicas para la realización de la fiscalización plena y las auditorías preceptivas, por ello existen grandísimas limitaciones al alcance en el control financiero.

V. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

a) Legislación aplicable

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	42/52



interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-:

“1. El control al que se refiere el Título VI del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales será ejercido sobre la totalidad de entidades que conforman el sector público local por los órganos de intervención con la extensión y los efectos que se determinan en los artículos siguientes.

2. A los efectos de este Reglamento forman parte del sector público local:

- a) La propia Entidad Local.
- b) Los organismos autónomos locales.
- c) Las entidades públicas empresariales locales.
- d) Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.
- e) Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local.
- f) Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local."

Dicho control se ejerce de distinta manera en función del tipo de ente al que afecta. Así, la función interventora se ejerce sobre los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos (art. 3.2 RCI). Mientras que el control financiero afecta a todo el sector público local definido anteriormente (art. 3.3 RCI).

Por último, cabe señalar que el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI- (art. 3.5), también se refiere expresamente al control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

b) Estructura orgánica de la Entidad Local

Este Ayuntamiento no tiene ningún entes dependientes de carácter administrativo (Organismos Autónomos Locales , Empresas públicas de capital íntegramente municipal, Empresa Pública, Empresas mixtas con capital mayoritariamente municipal, Empresas mixtas con capital mayoritariamente privado, Empresas mixtas con capital mayoritariamente privado, pero cuyo Consejo de Administración está controlado por el sector

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	43/52



público, Entidades públicas empresariales locales, fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local, ni otras entidades adscritas al Ayuntamiento).

VI. LA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

Aunque no hay un concepto unívoco de riesgo, a nuestros efectos, podemos definirlo como la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias.

Por tanto, el riesgo es un evento que aún no ha ocurrido pero que podría ocurrir, sobre cuya ocurrencia existe incertidumbre.

En el caso de que ocurriera el evento existen impactos negativos que suponen pérdidas para la organización.

La ISO/IEC Guide 73:2009 define el riesgo como el efecto de la incertidumbre sobre la consecución de los objetivos.

Un efecto es una desviación, positiva y/o negativa, respecto a lo previsto (Nota 1).

Los objetivos pueden tener diferentes aspectos (tales como financieros, de salud y seguridad, o ambientales) y se pueden aplicar a diferentes niveles (tales como, nivel estratégico, nivel de un proyecto, de un producto, de un proceso o de una organización completa) (Nota 2).

Con frecuencia, el riesgo se caracteriza por referencia a sucesos potenciales (2.17) y a sus consecuencias (2.18), o a una combinación de ambos (Nota 3).

Con frecuencia, el riesgo se expresa en términos de combinación de las consecuencias de un suceso (incluyendo los cambios en las circunstancias) y de su probabilidad (Nota 4).

La incertidumbre es el estado, incluso parcial, de deficiencia en la información relativa a la comprensión o al conocimiento de un suceso, de sus consecuencias o de su probabilidad (Nota 5).

Para la apreciación del riesgo (2.14 ISO/IEC Guide 73:2009) se debe realizar:

- Un proceso global que comprende la identificación del riesgo (2.15)
- El análisis del riesgo (2.21)
- Y la evaluación del riesgo (2.24)

El artículo 31.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, dispone que el concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	44/52



Asimismo, el citado apartado 2 señala que el Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Añadiendo el apartado 3 que identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.

a) Identificación de los riesgos

La identificación del riesgo es el proceso que comprende la búsqueda, el reconocimiento y la descripción de los riesgos (2.1).

La identificación del riesgo implica la identificación de las fuentes de riesgo (2.16), los sucesos (2.17), sus causas y sus consecuencias potenciales (2.18) (Nota 1)

La identificación del riesgo puede implicar datos históricos, análisis teóricos, opiniones informadas y de expertos, así como necesidades de las partes interesadas (2.13) (Nota 2).

Ha de tenerse en consideración que el presente Plan es el primero que se realiza en cumplimiento del RCI por lo que no existen precedentes que sirvan de referencia para identificar y evaluar los riesgos en base a una experiencia acumulada en ejercicios o planes anteriores. Esta circunstancia dificulta la fijación inicial y la evaluación de los riesgos.

b) Análisis y evaluación de los riesgos

El análisis del riesgo es el proceso que permite comprender la naturaleza del riesgo (2.1) y determinar el nivel de riesgo (2.23).

El análisis del riesgo proporciona las bases para la evaluación del riesgo (2.24) y para tomar las decisiones relativas al tratamiento del riesgo (2.25) (Nota 1).

El análisis del riesgo incluye la estimación del riesgo (Nota 2)

La evaluación del riesgo es el proceso de comparación de los resultados del análisis del riesgo (2.21) con los criterios de riesgo (2.22) para determinar si el riesgo (2.1) y/o su magnitud son aceptables o tolerables.

La evaluación del riesgo ayuda a la toma de decisiones sobre el tratamiento del riesgo (2.25)

A los efectos de la evaluación de los riesgos se van a utilizar los siguientes valores:

1. FRECUENCIA: Grado en el cual es probable que ocurra un evento, que se debe medir a través de la relación entre los hechos ocurridos realmente y la cantidad de eventos que puedan suceder realmente. Se valora la probabilidad

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	45/52



de que concurren factores de riesgo, realizándose la siguiente escala de valores:

- Frecuencia muy alta (FMA): Si se repite sistemáticamente.
- Frecuencia alta (FA): Si se repite frecuentemente.
- Frecuencia media (FM): Si se repite esporádicamente.
- Frecuencia baja (FB): Si se repite excepcionalmente.
- Frecuencia muy baja (FMB): Si no se tiene constancia de que haya precedentes.

La probabilidad con que se produzca el evento se valora en 25 puntos, siendo descendente en función de la frecuencia de 5 en 5 puntos:

FRECUENCIA (probabilidad de que se produzca)	
Calificación	Puntos
Muy alta	25
Alta	20
Media	15
Baja	10
Muy baja	5

2. CONSECUENCIAS: El artículo 31.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, identifica cuatro tipos de riesgos en la gestión sometida a control interno:

- Incumplimiento de la normativa aplicable
- Falta de fiabilidad de la información financiera
- Inadecuada protección de activos
- Falta de eficacia y eficiencia en la gestión

Siguiendo la misma sistemática que anteriormente, señalamos la siguiente escala de valores:

Gravedad muy alta (GMA): Si concurren los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.

- Gravedad alta (GA): Si concurren tres de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- Gravedad media (GM): Si concurren dos de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	46/52



- Gravedad baja (GB): Si concurre uno de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- Gravedad muy baja (GMB): Si concurren ninguno de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, pero puede generar otras consecuencias.

Dada la trascendencia de las consecuencias, se valoran en 50 puntos, siendo descendente en 10 puntos cada calificación.

CONSECUENCIA (gravedad de las consecuencias)	
Calificación	Puntos
Muy alto	50
Alto	40
Medio	30
Bajo	20
Muy bajo	10

3. TRATAMIENTO DEL RIESGO: La selección de la opción más apropiada de tratamiento del riesgo implica obtener una compensación de los costes y los esfuerzos de implementación en función de las ventajas que se obtengan, teniendo en cuenta los requisitos legales, reglamentarios y de otro tipo.

Por ello, el tercer elemento que vamos a considerar son los costes y esfuerzos que supone el tratamiento del riesgo, es decir los costes de neutralizar el riesgo para que éste no se produzca, o se disminuyan la probabilidades de que se produzca o sus consecuencias.

Siguiendo la misma sistemática que anteriormente, señalamos la siguiente escala de valores:

- Coste muy alto (CMA): El coste de neutralizar el riesgo es superior al valor económico del propio riesgo
- Coste alto (CA): Coste de neutralizar el riesgo entre el 75,01% y el 100%
- Coste medio (CM): Coste de neutralizar el riesgo entre el 50,01% y el 75%
- Coste bajo (CB): Coste de neutralizar el riesgo entre el 25,01% y el 50%
- Coste muy bajo (CMB): Coste de neutralizar el riesgo entre el 0,00% y el 25%

TRATAMIENTO DEL RIESGO (coste de neutralizar)	
Calificación	Puntos
Muy alto	0

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	47/52



Alto	5
Medio	10
Bajo	15
Muy bajo	25

c) Asignación de prioridades

En base a los resultados del análisis del riesgo la finalidad de la evaluación del riesgo es ayudar a la toma de decisiones, determinando los riesgos a tratar y la prioridad para implementar el tratamiento; de tal manera que se debe identificar con claridad el orden de prioridad en que se deberían implementar los tratamientos de riesgo individuales

Por tanto, con la puntuación obtenida en los apartados anteriores se establece una puntuación total que marcará las prioridades de las actuaciones a realizar:

Prioridad	Puntos en la valoración del riesgo
Muy alta	Entre 71 y 100 puntos
Alta	Entre 41 y 70 puntos
Media	Entre 26 y 40 puntos
Baja	Entre 11 y 25 puntos
Muy baja	Menos de 11 puntos

VII. ACTUACIONES EN EL AYUNTAMIENTO

a) En materia de contratación

En materia de contratación se realizarán las siguientes actuaciones:

1ª.- Se realizará la intervención en la comprobación material de las inversiones, debiendo los órganos gestores solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros y, reflejar en acta suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción .

2ª.- Informar el reconocimiento extrajudicial de créditos que se sometan al Pleno de la Corporación.

3ª.- Aunque no forme parte estricto sensu del control financiero, cabe señalar que se realizará la fiscalización de las distintas fases de los contratos que realice el Ayuntamiento y que no tengan la consideración de contrato menor:

- En la aprobación del gasto.
- En la adjudicación del contrato.
- En su formalización.

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	48/52



- En las modificaciones que se realicen y las revisiones de precio que se produzcan

b) En materia de presupuesto municipal

En materia de presupuesto se realizarán las siguientes actuaciones:

1ª.- Se realizarán los informes preceptivos en la aprobación del presupuesto del Ayuntamiento, y en las modificaciones de créditos que se realicen.

2ª.- Se realizarán los informes preceptivos en relación con el cumplimiento de las reglas fiscales de estabilidad y regla de gasto en la aprobación del presupuesto del Ayuntamiento, y sus modificaciones de crédito.

3ª.- Se realizarán los informes preceptivos a la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento.

4ª.- Se realizarán los informes preceptivos a la cuenta general del Ayuntamiento.

5ª.- Informe sobre el Período Medio de Pago a proveedores

6ª.- Información para su remisión al Ministerio

c.1) Subvenciones y transferencias

Se debería examinar con detalle el plan estratégico de subvenciones 2020 (el cual debería revisarse por el Ayuntamiento, dado que se encuentra incluido en las Bases de ejecución de cada uno de los presupuestos anuales del Ayuntamiento y, desde hace años que no se modifica), su adecuación a la legalidad y el grado cumplimiento de sus previsiones.

Asimismo, mediante técnicas de muestreo se analizará las concretas subvenciones concedidas en 2021. Agrupadas por perceptores, se escogerán aleatoriamente, en función del importe agrupado y la materia (deportes, sociales, etc.), examinando:

- La adecuación de las subvenciones a las previsiones del propio señalado Plan Estratégico.
- Las fechas reales de pago de los importes subvencionados con relación a las fechas previstas en cada expediente.
- Los medios de pago utilizados.
- La correcta justificación de la subvención y de los concretos extremos requeridos a cada beneficiario para la obtención de la subvención, efectuando la comprobación de la veracidad del objeto de las facturas aportadas en la justificación y de la correcta realización del pago de las mismas
- Se realizará un examen crítico del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Finalmente, también las transferencias serán objeto de comprobación mediante muestreo, o auditoría externa, examinándose el cumplimiento de la normativa legal aplicable y de los pactos y condiciones por los que en su caso

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	49/52



se rigieran.

c.2) Personal

- Se realizará fiscalización plena de las nóminas mensuales.

c.3) Gastos

Dado que se tiene implementada la fiscalización previa de requisitos básicos, la fiscalización plena se realizará, por auditorías externas, en cada semestre sobre una muestra de expedientes completos de los capítulos 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de los gastos del semestre anterior:

Importe	Nº expedientes					
	Cap.2	Cap.3	Cap.6	Cap.7	Cap.8	Cap.9
Hasta 10.000 euros	1	0	1	0	1	0
De 10.000,01 a 50.000 euros	0	0	1	0	0	0
Más de 50.000 euros	1	0	1	0	0	0

c.4) Ingresos

La sustitución de la fiscalización previa por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores realizadas mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

Se examinará, por auditorías externas, un número de liquidaciones -elegidas aleatoriamente- en todos los conceptos de ingresos gestionados por el Ayuntamiento cuyo montante de ingresos liquidados haya sido superior a 10.000 €; en concreto:

Desde	Hasta	Nº Liquidaciones
10.000,00	50.000	1
50.000,01	100.000	2
100.000,01	500.000	3
500.000,01	En adelante	4

Respecto del impuesto de plusvalías (IIVTNU), y al objeto de comprobar la efectiva liquidación de todos los devengos realizados, se examinarán, por auditorías externas, elegidas aleatoriamente, comunicaciones notariales de hechos sujetos, comprobando si se han autoliquidado/liquidado correctamente todos los devengos comprendidos en el mismo:

Desde	Hasta	Nº Liquidaciones
500,00	2.000,00	1
2.000,01	5.000,00	2

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	50/52



10.000,01	50.000,00	3
5.000,01	En adelante	4

- Debería aprobarse la Cuenta de recaudación voluntaria y ejecutiva del Servicio de Gestión tributaria de Huelva y, comprobar que las certificaciones de descubierto se contabilizan como obligaciones reconocidas en dicho servicio y, que se procede a realizar los actos referentes a la vía ejecutiva. En las condiciones actuales no se está realizando por el órgano tesorería / recaudación.

- Deberían aprobarse los padrones de los impuestos, las cuentas recaudatorias de dichos ingresos y, la cuenta de Giahsa (En las condiciones actuales no se está realizando por el órgano tesorería / recaudación)

X. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE FISCALIZACIÓN PLENA Y DE AUDITORÍA

a) Documentación del control financiero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 35 añade que la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

En tanto la IGAE no establezca la estructura, contenido y tramitación de los informes se estará a lo que a continuación se establece en el presente Plan

b) Resultados del control financiero

Para el procedimiento de los informes que recojan tanto la fiscalización plena como las auditorías públicas se utilizarán los criterios que se señalan por la IGAE en su Resolución de 1 de septiembre de 1998, por la

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	51/52



que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público, así como las propias normas del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, y que en concreto son las siguientes:

Se comunicará al órgano gestor el comienzo de la auditoría y de los auditores contratados.

- Elaborado el borrador del informe se trasladará a los órganos correspondientes para que en el plazo de quince días hábiles realicen las alegaciones que estimen pertinentes.
- El informe definitivo elaborado por los auditores externos, que incluirá las alegaciones que, en su caso, se hayan realizado, será remitido al Alcalde, así como, a través de ésta, se eleve al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos, que constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- El informe definitivo elaborado se remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria LGP-, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

XI. TRAMITACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Como se ha comentado anteriormente, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, sólo exige que el Plan sea elaborado por el Interventor (art. 31.1), siendo remitido al Pleno de la Corporación a efectos informativos (art. 31.3). Como vemos la norma no establece su aprobación mediante acto administrativo, por lo que se tratará como un informe elaborado por esta Intervención del que se debe dar cuenta al Pleno de la Corporación.

En Puebla de Guzmán a 29 de abril de 2022.

Código Seguro de Verificación	IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Fecha	11/05/2022 09:03:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DQUAKB3U5VHH6DTXV67RE6U	Página	52/52

